



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – divorcio
Demandante	John Stewar Palacios Murillo
Demandado	Anny Yineth Palacios Mosquera
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 00222-00
Decisión	Admite Demanda
Número	147

Cumplidos con los requisitos echados de menos en auto del 4 de marzo cursante y siendo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de divorcio del matrimonio civil celebrado el 04 de junio de 2011, propuesta por el señor John Stewar Palacios Murillo en contra de la señora Anny Yineth Palacios Mosquera, con base en la causal 2 del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



CUARTO.- Ante la existencia del niño Samuel Palacios Palacios, nacido el 09 de marzo de 2016, se hará la notificación tanto al defensor de familia como a la señora Representante del Ministerio Público, para Asuntos de Familia.

QUINTO.- Se ha reconocido personería legal y suficiente al abogado Niver Palacios Palacios, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c92f57e1e2964fb56dc99ba277bbbf952cf86e2eb6dbf772ac6907d2
659ea48

Documento generado en 05/04/2021 01:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>